



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Av. Lic. Benito Juárez Numero 21, Planta Alta, Colonia Centro
de Esta Ciudad De Zihuatanejo Guerrero Tel. (01755) 55 4 48 10.

Razón: Cedula de Emplazamiento.
Expediente Número: 421/2016.
ACTOR: GEOVANNI GUTIERREZ TERAN.
DEMANDADO: APOYOS EMPRESARIALES
REJUM, S.A., DE C.V., Y OTROS.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.

DOMICILIO EN: AVENIDA LIC. BENITO JUAREZ, NUMERO 21, PLANTA BAJA DE LA COLONIA
CENTRO DE ESTA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, GUERRERO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 742 FRACCIÓN I Y 743
FRACCIONES I, III Y IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL DE EMPLAZAMIENTO ME PERMITO NOTIFICAR A USTED EL (LOS) ACUERDO(S),
DE FECHA(S): Escrito de Incidente de fecha Doce de Julio, Anexo y Acuerdo de fecha
Doce de Julio, todos del año dos mil Dieciocho.

DICTADOS POR ESTA H. JUNTA EN EL EXPEDIENTE LABORAL CITADO AL RUBRO,
RÉLATIVO A LA DEMANDA INSTAURADA POR EL C: GEOVANNI GUTIERREZ TERAN.

ACUERDOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO
COPIAS SIMPLES Y AUTORIZADAS DE LA DEMANDA CORRIENDO TRASLADO CON COPIA
DE ESCRITO DE DEMANDA Y QUE DEJO EN PODER DEL C:

Personas de sexo masculino.

QUIEN DIJO SER: Empleado de Te Creemos Financiera Popular.

QUIEN No SE IDENTIFICA CON _____ CON
NÚMERO DE FOLIO Y/O CLAVE DE ELECTOR _____, Y AÑO DE
REGISTRO _____, Y/O MEDIA FILIACIÓN SEXO masculino, TEZ
morena, CABELLO negro, COLOR negro, APROXIMADAMENTE
29 AÑOS DE EDAD, MIDE APROXIMADAMENTE 1.65, COMPLEXIÓN
media.

EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO; A LAS catorce HORAS CON
Veinticinco MINUTOS DEL DÍA lunes DEL MES DE septiembre DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE -----



ATENTAMENTE
C. ACTUARIA

LIC. ADILENE ESCALANTE REGALADO.

ODER EJECUTIVO
ZIHUATANEJO, GRO



GEOVANNI GUTIERREZ TERAN

VS.

APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. DE C.V.
Y OTROS.

EXPEDIENTE NUM. 421/2016.

H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CONCILIACIÓN
CON SEDE EN ZIHUATANEJO.

GEOVANNI GUTIERREZ TERAN, promoviendo por derecho propio en los autos citados al rubro, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Autorizo como mi apoderada legal, de conformidad con la carta poder que obra glosada en el juicio natural a la LIC. BAUDENE BARRERA VALDOVINOS, señalando como domicilio el ubicado en paseo de la boquita, edificio cinco, tercer piso del fraccionamiento las huertas, en esta Ciudad y autorizando para oírlas en mi nombre y recibir notificaciones a los C.C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ TERAN Y AIDA JARETH VAZQUEZ NAVARRETE.

Que en tiempo y forma, pero además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal de Trabajo, vengo a promover INCIDENTE DE SUSTITUCION PATRONAL, en contra de la persona moral denominada TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR, quien resulta ser la patronal sustituida, en razón de que se continúa explotando la fuente de trabajo demandada, pero ahora por la persona moral denominada TE CREEMOS, S.A. de C.V. S.F.P., señalando como domicilio para que sea emplazada a juicio la patronal sustituta, el mismo que se señaló para notificar a la primera moral aquí citada, siendo el ubicado en Avenida Lic. Benito Juárez número 21, planta baja, de la colonia centro en esta Ciudad.

HECHOS

1.- El suscrito presentó demanda por despido injustificado, mediante el cual reclamó las prestaciones correspondientes a la indemnización constitucional, salarios caídos, vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, horas extras, entre otras que se aprecian claramente en el escrito inicial de demanda, así como las precisiones y modificaciones realizadas a la mismas, mediante acta de audiencia de fecha veintidós de febrero del año próximo pasado y que obra dentro del expediente laboral en que se actúa, en contra de APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. de C.V., TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR y quien o quienes resulten como responsables de la fuente de trabajo, formándose el expediente laboral en que se actúa, continuándose el procedimiento y una vez que fueron desahogadas las pruebas que el suscrito ofreció, se dictó el Laudo respectivo en el que se condenó a las personas morales demandadas en el juicio principal, mismas que fueron emplazadas al presente juicio en el domicilio ubicado en Avenida Lic. Benito Juárez, número 21, planta baja, colonia centro en esta Ciudad.

2.- Se hace la aclaración y porque además de actuaciones se desprende que ninguna de las personas morales demandadas comparecieron al juicio natural, por lo tanto no dieron contestación a la demanda; no se excepcionaron y el Laudo dictado como consecuencia, resultó condenatorio en contra de dichas morales, dictándose auto de ejecución de fecha diecisésis de agosto del año próximo pasado, compareciendo al domicilio de la referida demandada, mediante diligencia de fecha nueve de julio del año en curso, misma que se acompaña debidamente certificada al presente Incidente, mediante la cual se requirió de pago

a las morales APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. de C.V. Y TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR, por conducto de la Autoridad, diligencia que no se realizó en los términos que marca la ley, ya que la actuaria adscrita a esta H. Junta se vio imposibilitada para realizar el requerimiento de pago y embargo, por cuanto a la persona moral TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR, en razón de que por voz de un empleado que atendió la referida diligencia, nos indicó que por cuanto a la persona moral aquí citada, ya no se llama como quedó escrito en líneas que anteceden, sino que ahora se denomina TE CREEMOS S.A. de C.V. S.F.P.

3.- Del escrito inicial de demanda, puede advertirse con claridad que las actividades que realizaba el suscrito para las personas morales demandadas, consistían en agrupar personas que las referidas demandadas prestaban dinero y el suscrito fungía como especialista de banca comunal.

4.- Resulta de gran trascendencia para esta Autoridad laboral, declare procedente la sustitución patronal, ya que la fuente de trabajo, siguiendo la misma actividad mercantil o giro comercial de "préstamo de dinero", por la persona moral ahora sustituta TE CREEMOS S.A. de C.V. S.F.P., quien tiene por supuesto el mismo domicilio y la misma actividad comercial, que es prestar dinero a terceros, pero en forma grupal, por lo tanto procede la sustitución patronal que se solicita.

Tesis: III.T.19 L	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	198603	6 de 18
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo V, Junio de 1997	Pág. 786		Tesis Aislada(Laboral)

SUSTITUCIÓN PATRONAL. CUÁNDO OPERA.

Existe **sustitución** de patrón en relación con una unidad económica de producción, siempre y **cuando** haya íntima relación entre dicho fundo de trabajo y el patrono, sin interrupción de las actividades laborales de producción o servicios, esto es, **cuando** el patrono sustituto siga el desarrollo de las actividades del anterior, dentro del centro de trabajo, empleando la misma maquinaria y herramientas, ocupando ese local, manteniendo el mismo giro comercial, sosteniendo la misma productividad y siempre que no exista paralización de labores. En otros términos, debe entenderse que hay **sustitución** de patrono, no sólo **cuando** el que lo ha sido traspasa directa o indirectamente, mediata o inmediatamente su negocio a un tercero, sino que se requiere, como elemento esencial, la continuación de la empresa sin paralización de labores, y teniendo como fin la misma productividad y giro; de lo contrario, de existir previamente paralización de labores con motivo de haberse declarado rotas las relaciones de trabajo, como puede suceder después del estallamiento de un movimiento de huelga, en que los bienes de la empresa que se dice sustituida pasan mediante un remate a otra empresa, es claro que no se presenta la **sustitución patronal** contemplada legalmente.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Av. Lic. Benito Juárez, Planta Alta, # 21 Col. Centro, de esta Ciudad
de Zihuatanejo, Guerrero Tel. (01755) 55 4 48 10.

ASUNTO: ACTA DE EMBARGO.

EXPEDIENTE: 421/2016.

ACTOR: Giovanni Gutierrez Tercin.

DEMANDADO: Ayudas Empresariales
Pyram S.A. de C.V. y otros.

En Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, siendo las Trece, horas con Cuarenta,
minutos del día Nueve del mes de Julio, del año dos mil Dieciocho, la suscrita Lic.
Adilene Escalante Regalado, Actuaria de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo, en cumplimiento al
acuerdo de fecha diciembre de agosto del año dos mil diecisiete, me constituyó
en el domicilio del demandado del presente juicio
Apoyos Empresariales Rejum S.A. de C.V. (Te Creemos Financiera
Popular).
en: Avenida lic. Benito Juárez, Número 21, Planta Baja de la Colonia
Centro en esta Ciudad.

y bien cerciorada de ser el domicilio correcto por los siguientes medios de convicción Una nomenclatura oficial que me indica estar constituida en Avenida lic. Benito Juárez en la Colonia Centro, lugar en donde tengo a la vista un inmueble de dos niveles en color blanco marcado con el numero 21, con ventanas y puerta de arrezo de vidrio, procediendo a constituirme en la planta baja el cual tiene una razón social que dice Te Crecemos Financiera Popular.

me constituyo en compañía del actor del presente juicio, quien se identifica con su credencial de elector (o) otra identificación con número _____ de _____ folio _____

El C. Giovanni Gutierrez Teran, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 1600078526587 año de registro 2007, asistido de su apoderada legal la c. lic. Baudene Barrera Valdésvino, quien se identifica con cedula profesional con numero del folio 9702943.

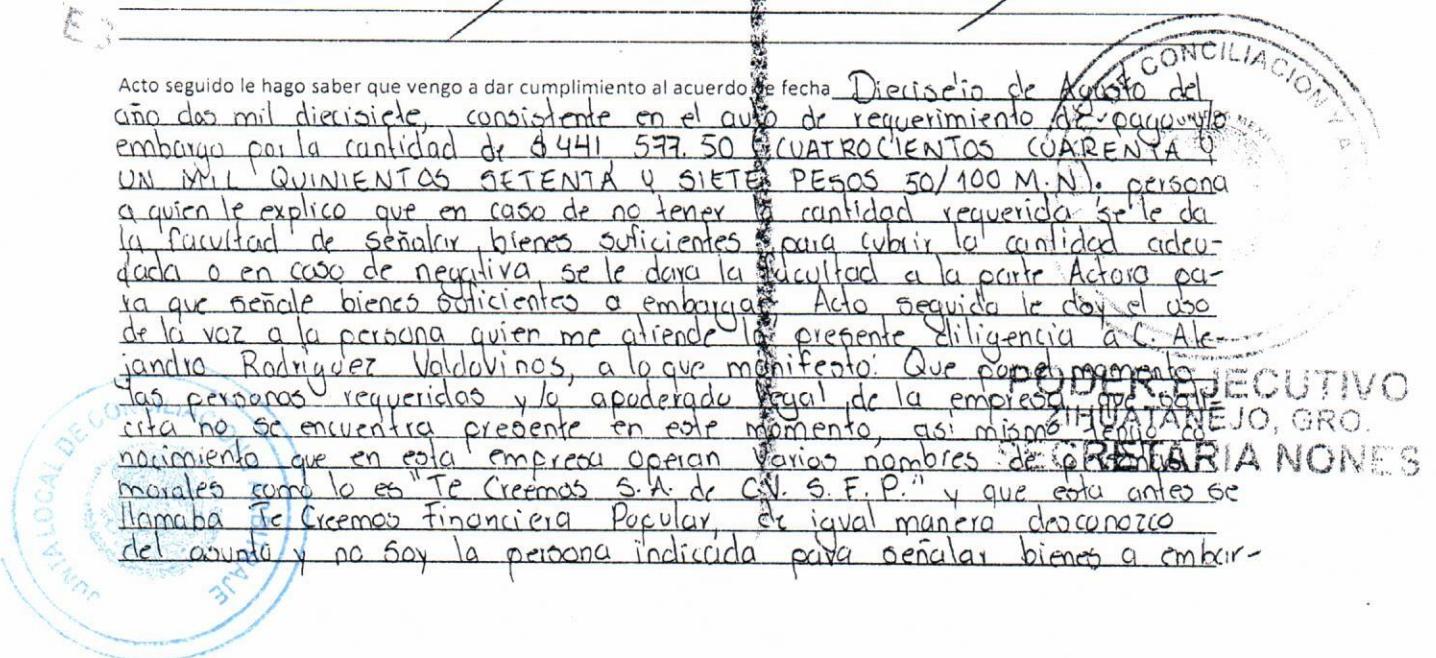
Acto seguido precedo a constituirme en el interior del inmueble en donde me atiende una persona encontrada en ese momento, quien dijo ser C. Alejandro Rodríguez Valdovinos y ser Empleado de la financiera, quien porta uniforme compuesto de Pantalon color negro y camisa color blanca estampado en ella un logotipo que dice Te creemos Financieros. Quien NO se identifica con una credencial para votar con fotografía expedida por el instituto federal electoral (IFE),

con número de folio 1, año de registro 1, y/o media filiación
sexo masculino, tez marrón, cabello corto, color negro, edad 33, mide 1.70,
complejión dela gorda, persona con quien me identificó y le expliqué el motivo de mi visita, y le requiero la
presencia de los apoderados legales de las demandadas C. Apoyos Empresariales
Rejum, S.A. de CV. (Te Creemos Financiera Popular).

Acto seguido le hago saber que vengo a dar cumplimiento al acuerdo de fecha Dieciséis de Agosto del
año dos mil diecisiete, consistente en el pago de requerimiento de paguero
embargo por la cantidad de \$ 441 577.50 CUATROCIENTOS CUARENTA Y

UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N). persona a quien le explico que en caso de no tener la cantidad requerida se le da la facultad de señalar bienes suficientes para cubrir la cantidad adeudada o en caso de negativa se le dara la facultad a la parte Actora para que señale bienes suficientes a embargar. Acto seguido le doy el uso de la voz a la persona quien me atiende la presente diligencia a C. Alejandro Rodriguez Valdovinos, a lo que manifiesto: Que como representante

Junio Rodríguez Varela Vinos, a lo que menciono. Que por el momento las personas requeridas y/o apoderado legal de la empresa que salta esta no se encuentra presente en este momento, así mismo tengo conocimiento que en esta empresa operan varios nombres de la ~~ESTADÍSTICA NONES~~ ESTADÍSTICA NONES Morales como lo es "Te Creemos S.A. de C.V. S.F.P." y que esta antes se llamaba Te Creemos Financiera Popular, de igual manera desconozco del asunto y no soy la persona indicada para señalar bienes a embargar.



gar, por tal motivo no tengo la facultad para cubrir el pago de dicha deuda, ya que solo soy un trabajador de dicha empresa. Por lo anterior y en virtud de lo manifestado y dada la negativa del C. Alejandro Rodriguez Valdovinos para señalar bienes a embargar le doy el uso de la voz a la parte Actora la C. Lic. Baudrón Barreta Valdovinos, aló que manifiesto: Toda vez que el trabajador de la persona moral en donde nos encontramos realizando la presente diligencia no solo niega la persona que nos dañide en señalar bienes para embargar, sino que impide el acceso para que la suscrita en mi carácter de apoderado legal del Actor lo haga onto la negativa éste, por lo tanto me reservo el derecho para hacerlo con posterioridad, máxime las manifestaciones que realiza en cuanto a que la persona moral TE CREEEMOS FINANCIERA POPULAR, ya no se llama así, porque ahora se denomina "TE CREEEMOS S.A. de C.V.(S.P.F.S)" se lee S.P.F.S en razón de lo anterior inciso reservarme el derecho de señalar bienes, muebles o inmuebles para embargo que resulten suficientes para cubrir la deuda a que le fue condonada la parte demandada. Acto seguido y por lo anterior manifiestado doy por terminada la presente diligencia dando a conocer de todo lo acordado al C. Presidente Ejecutor de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje para que acuerde lo que en derecho proceda, firmando al calce quienes comparecieron y así lo quisieron. --- Doy FE ---

Atentamente.
C. Aduarán.

Lic. Adilene Escalante Regalado.

PO
ZIHUATANEJO
SECRETARIA

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A DOCE DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----
LA SUSCRITA LIC. YESENIA SANTIAGO BARRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE
FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
421/2016 PROMOVIDO POR GEOVANNI GUTIERREZ TERAN EN CONTRA DE: APOYOS
EMPRESARIALES REJUM S.A DE C.V. Y OTROS.

CERTIFICO:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 01 FOJAS UTILIZADAS QUE
CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LO ANTERIOR ES PARA TODOS LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.



ZIHUATANEJO
2016

(15)

EXPEDIENTE: 421/2016
ACTOR: GEOVANNI GUTIERREZ TERAN
DEMANDADO: APOYOS EMPRESARIALES
REJUM, S.A DE C.V. y OTROS.

--- En Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a doce de julio del año del año Dos Mil dieciocho. ---

- - - Téngase por recibido ante esta H. Junta dos escritos con fechas once y doce de julio ambos del año en curso, suscrito por el C. GEOVANNI GUTIERREZ TERAN, en su carácter de actor del expediente citado al rubro.- esta H. JUNTA ACUERDA.- Atento a su contenido y por cuanto hace al primer escrito, como lo solicita el promovente expidase las copias certificadas, que solicita en el escrito de cuenta autorizando para recibirlas a los C.C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ TERAN Y/O AIDA JARETH VAZQUEZ NAVARRETE, y por quanto hace al segundo escrito se le tiene al promovente por interponiendo INCIDENTE DE SUSTITUCION PATRONAL en contra de la persona moral denominada TECREEMOS, S.A DE C.V. S.F.P. quien resulta ser el patrón sustituto por continuar operando la fuente de trabajo demandada, consistente en el mismo giro comercial, antes explotada por las morales APOYOS EMPRESARIALES REJUM,S.A. DE C.V., TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR con domicilio en el ubicado AVENIDA LIC. BENITO JUÁREZ NÚMERO 21 PLANTA BAJA DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 761 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se le da entrada al Incidente de **SUSTITUCIÓN PATRONAL**, razón por lo cual se señalan **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga lugar el desahogo de la audiencia incidental respectiva, donde se oirá a las partes y ofrecerán pruebas que deberán estar relacionadas única y exclusivamente con el incidente planteado; por cuanto hace a la parte demandada, deberá corrérselle traslado con copia del incidente de referencia y del presente proveído, apercibido que de no comparecer en la fecha y hora señalada se le tendrá por no haciendo manifestación alguna y por no ofreciendo pruebas así como perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de igual manera se le tiene al promovente por anunciadas las probanzas que se encuentran detalladas en el escrito de cuenta, el cual se manda agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes, por tal razón se comisiona al C. Actuario de esta H. Junta se sirva notificar y emplazar a la parte demandada sustituta, en términos de los numerales 743 y 742 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en el domicilio señalado en líneas que anteceden.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.- Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros LIC. MARCO ANTONIO BENITEZ LORENZANA PRESIDENTE, C. MARIA ALEJANDRA ESPIRITU LOPEZ REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, C. LIC. MARIA ZULMA CAMPOS PELALOZA REPRESENTANTE DE LOS PATRONES que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por ante la C. LIC. YESENIA SANTIAGO BARRERA SECRETARIA DE ACUERDOS, que autoriza y da fe.



ODER EJECUTIVO
ZIHUATANEJO, 2016